



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del *Reglamento orgánico* de la Liga de Clubes Españoles de Balonmano (ASOBAL), fue ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 7 de octubre de 2025, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas; formalizándose dicha inscripción con la signatura «a4» en el Libro de Registro de Ligas Profesionales de la Sección Primera del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

EL JEFE DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Antonio Donaire Castro





REGLAMENTO ORGÁNICO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen orgánico establecido en los Estatutos de la LIGA PROFESIONAL DE CLUBES ESPAÑOLES DE BALONMANO ASOBAL (en adelante Liga Profesional), de modo que en el supuesto de contradicción prevalecerán siempre las disposiciones estatutarias.

Artículo 2. Régimen orgánico

El régimen orgánico de la Liga Profesional se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en las disposiciones dictadas en su desarrollo, en sus Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 3. Órganos estatutarios de gobierno, administración y representación

Son órganos estatutarios de gobierno, administración y representación de la Liga Profesional:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Delegada.
- c) La Presidencia y las vicepresidencias.

Artículo 4. Otro órganos estatutarios

Además de los órganos colegiados y unipersonales enunciados en el artículo anterior en el seno de la Liga Profesional existirán los siguientes órganos estatutarios:

- a) La Secretaría General.
- b) El Juez Disciplinario o la Jueza Disciplinaria.
- c) El Tribunal Arbitral del Balonmano Masculino Profesional.
- d) La Comisión Electoral.
- e) La Comisión de Control Económico.

Artículo 5. Órganos no estatutarios y personal contratado



REGLAMENTO ORGÁNICO

La enumeración de los órganos estatutarios citados en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de crear y suprimir, sin necesidad de modificación estatutaria, cuantas comisiones u otros órganos se considere necesario por la Asamblea General o la Comisión Delegada. Asimismo, aquella enumeración se entiende sin perjuicio de la posibilidad de contratación de una Gerencia, una Dirección General o direcciones por áreas de trabajo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Sesiones de la Asamblea General

1.- La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Liga Profesional y de expresión de la voluntad de sus socios. Sus decisiones son vinculantes para todos los clubes y sociedades anónimas deportivas, incluso los ausentes o disidentes.

2.- Sus sesiones pueden ser de carácter ordinario y extraordinario.

3.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos (2) veces cada temporada, que comprende desde el día uno (1) de julio al treinta (30) de junio del año siguiente. La primera Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente en los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada temporada.

4.- La Presidencia, mediante la Secretaría General, convocará la Asamblea General, con carácter extraordinario, siempre que lo estime conveniente a los intereses colectivos, o cuando lo solicite por escrito un número de miembros que represente, al menos, la mitad más uno del total de miembros o por petición expresa de la Comisión Delegada indicando en la solicitud los asuntos a tratar.

5.- Asimismo, estando presentes todos los miembros de pleno derecho de la Asamblea General, podrán constituirse en Asamblea General con carácter universal, si así lo acuerdan por unanimidad, pudiendo resolver sobre cualquier asunto de su competencia.

Artículo 7. Materias de la Asamblea General Ordinaria y de la Asamblea General Extraordinaria

1.- Son competencias propias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes.

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria, las cuentas anuales y liquidación del ejercicio económico anual correspondiente.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto del ejercicio económico anual correspondiente.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- c) Decidir sobre la repercusión de gastos entre los miembros de la Liga Profesional.
- d) Decidir sobre las condiciones de inscripción en la Liga Profesional y sobre las condiciones de participación en la siguiente temporada.
- e) Designar, en su caso, auditores externos de la Liga Profesional.
- f) Aprobar la memoria anual de actividad.
- g) Aprobar el plan general de actuación de la Liga Profesional para cada año.
- h) Aprobar el informe anual de igualdad en los términos establecidos en el artículo 4.4 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- i) Cualesquiera otros acuerdos previstos en los Estatutos y en los Reglamentos que tengan carácter anual.

2.- Todas las demás materias se podrán debatir en una Asamblea General Extraordinaria. No obstante lo anterior, también resultará posible incluir en el Orden del Día de una Asamblea General Ordinaria asuntos extraordinarios de forma adicional a los ordinarios que preceptivamente deben tratarse en la misma, sin perjuicio de la opción de celebrar una sesión extraordinaria de la Asamblea General con carácter previo o posterior a la sesión ordinaria.

Artículo 8. Competencias de la Asamblea General

Son competencias reservadas a la Asamblea General, además de los asuntos propios de la Asamblea General Ordinaria enumerados en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Elegir la Presidencia y la Comisión Delegada.
- b) Aprobar, modificar o derogar Estatutos y Reglamentos.
- c) Aprobar o denegar la moción de censura.
- d) Acordar el traslado del domicilio social.
- e) Aprobar la modificación de la página web.
- f) Ratificar, a propuesta de la Comisión Delegada, los convenios aprobados por ésta a suscribir por la Liga Profesional con el Consejo Superior de Deportes, con la Real Federación Española de Balonmano en materia de coordinación de la organización de la competición de División de Honor Masculina (Liga ASOBAL), con la Asociación de Jugadores Profesionales de Balonmano y, en su caso, con cualesquiera otras entidades públicas y privadas.
- g) Nombrar al Juez Disciplinario o Jueza Disciplinaria, la Comisión Electoral, la Secretaría General y la Comisión de Control Económico y cualesquiera otros órganos estatutarios.
- h) Revisar, en su caso, las decisiones de la Comisión Delegada sobre afiliación a la Liga Profesional, sobre inscripción en la competición o sobre pérdida de la



REGLAMENTO ORGÁNICO

condición de socio por razones no disciplinarias. Si la pérdida de la condición de socio es por razones disciplinarias tal decisión corresponderá al Juez Disciplinario o Jueza Disciplinaria.

- i) Aprobar las condiciones de explotación o de cesión de los derechos audiovisuales titularidad de la Liga Profesional.
- j) Determinar la actividad de contratación de la Liga Profesional, cuando exceda de las facultades del resto de órganos.
- k) Determinar las condiciones de contratación de las retransmisiones audiovisuales de todo tipo titularidad de la Liga Profesional.
- l) Acordar la disposición, adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- m) Asumir las funciones que le puedan ser delegadas o encomendadas por la Real Federación Española de Balonmano en aplicación de lo previsto en la legislación vigente.
- n) Nombrar al Presidente o Presidenta de honor.
- o) Aprobar la retribución de la Presidencia de la Liga Profesional.
- p) Aprobar el plan estratégico de la Liga Profesional.
- q) Aprobar el protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abuso o acoso sexual y acoso por razón de sexo o autoridad.
- r) Aprobar los planes de control económico interno y externo.
- s) Aprobar la constitución de sociedades de capital, fundaciones u otras entidades o la participación en las mismas.

Artículo 9. Composición de la Asamblea General

1.- La Asamblea General estará compuesta, como miembros de pleno derecho, por los clubes y sociedades anónimas deportivas que ostenten la condición de socio de la Liga Profesional en el momento de celebrarse la Asamblea, siempre que no se hallen suspendidos de sus derechos.

2.- Deberán asistir a las asambleas generales las personas que formen parte de la Comisión Delegada y la Secretaría General. Tendrán voz pero carecerán de derecho a voto. Asimismo, ostentará derecho a asistir con voz pero sin voto la persona que ostente la Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano o persona en quien delegue.

3.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas que hayan obtenido el ascenso a División de Honor de Balonmano Masculino podrán intervenir en las asambleas que se



REGLAMENTO ORGÁNICO

convoquen tras la consecución oficial de su ascenso aunque no hayan adquirido todavía la condición de socio de pleno derecho. Cuando adquieran la condición de miembros de la Liga Profesional asistirán con derecho de voz y voto.

4.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas descendidos podrán asistir a las asambleas generales hasta el final de la temporada oficial, en la que causarán baja de forma automática. Durante el periodo desde su descenso deportivo hasta el final de la temporada oficial podrán ejercer el derecho de voto salvo en los siguientes asuntos:

- a) Elección de la Presidencia y la Comisión Delegada.
- b) Nombramiento y cese de la Secretaría General y de los demás órganos de la Liga Profesional.
- c) Aprobación de las Bases de Competición de la siguiente temporada.
- d) Aprobación del Presupuesto de la siguiente temporada.
- e) Aprobación de las condiciones de retransmisión de los encuentros de la siguiente temporada.
- f) Cualquier otra materia que incida en la siguiente temporada.

5.- La persona que ostente la Presidencia de la Liga Profesional presidirá la Asamblea General, sustituyéndole en caso de ausencia una de las Vicepresidencias por su orden de prelación. Tal Presidencia carecerá de voto.

6.- Actuará como Secretario o Secretaria de la Asamblea la persona que ostente la Secretaría General y, en caso de vacante, podrá actuar una persona representante de los clubes y sociedades anónimas deportivas que formen parte de la Asamblea.

Artículo 10. Convocatoria y orden del día de la Asamblea General

1.- La convocatoria de la Asamblea General será efectuada por la Presidencia a través de la Secretaría General. El Orden del Día será fijado por la Presidencia por propia iniciativa o a propuesta de los clubes y sociedades anónimas deportivas.

2.- La convocatoria podrá hacerse por cualquiera de los medios electrónicos establecidos en los Estatutos.

3.- Dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la notificación electrónica de la convocatoria, y por los mismos medios, los clubes y sociedades anónimas deportivas que representen una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General podrán indicar aquellos asuntos que deseen introducir a modo de complemento en el Orden del Día.



REGLAMENTO ORGÁNICO

4.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince (15) días naturales, pudiendo la Presidencia reducir dicho plazo a ocho (8) días naturales cuando aprecie que existen razones de urgencia.

5.- En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea, en primera y segunda convocatoria, el carácter de la misma y el Orden del Día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora de tiempo.

6.- El Orden del Día de la Asamblea General no podrá ser modificado. No obstante, si se producen circunstancias excepcionales apreciadas por la Presidencia que así lo aconsejen, podrán introducirse nuevos asuntos en el Orden del Día, bien por decisión propia, bien a petición de, al menos, una cuarta parte de los miembros de pleno derecho, debiéndose comunicar dicha modificación a todos los miembros de pleno derecho con una antelación de, al menos, setenta y dos (72) horas al de la fecha fijada para la celebración de la misma.

Artículo 11. Derecho de asistencia y constitución de la Asamblea General

1.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando, además de la Presidencia y de la Secretaria o de quienes estatutariamente les sustituyan, asista la mayoría de miembros de pleno derecho. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de clubes asociados concurrentes.

2.- Asimismo, si la Presidencia lo estima oportuno puede celebrarse la sesión de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, por medios electrónicos que garanticen debidamente la identidad de las personas que asisten.

3.- Cuando algún miembro no pueda asistir a una sesión de la Asamblea General por causa de fuerza mayor y así lo haya comunicado a la Secretaría General antes de que dé inicio la sesión, la Presidencia podrá autorizar la delegación de voto en otra persona asambleísta. No se admitirá que una persona asistente acuda con más de una delegación.

4.- El ejercicio de los derechos del socio que asista por medios telemáticos deberá permitir el ordenado desarrollo de la sesión de la Asamblea General. Cuando ejercite su derecho de información, la respuesta se le remitirá por escrito durante los siete (7) días naturales siguientes a la finalización de la Asamblea, salvo si dicha información es necesaria para el ejercicio de su derecho de voto en esa Asamblea, en cuyo caso se le remitirá la información requerida de forma inmediata y con antelación al momento en que deba realizarse la votación.

5.- A efectos de quórums de constitución de la Asamblea General, no computarán los socios que se hallen suspendidos de sus derechos políticos.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 12. Representación de los socios

Los clubes y sociedades anónimas deportivas serán representados, en principio, por su Presidente o Presidenta, salvo que su Junta Directiva o el Consejo de Administración nombre al efecto a otro de sus miembros, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada. En ningún caso podrá conferirse la representación a personas que, por razón de sus funciones, estén sujetos a licencia deportiva.

Artículo 13. Otras personas asistentes a la Asamblea General

Además de las personas enunciadas en el artículo anterior, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, sin derecho a voz ni a voto, salvo que les conceda el uso de la palabra la Presidencia:

- a) Las personas que sean invitadas por la Presidencia.
- b) Dos acompañantes de cada representante de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- c) Los clubes y sociedades anónimas deportivas que tengan suspendidos sus derechos políticos.
- d) Los miembros de la estructura de gestión de la Liga Profesional que sean invitados por la Presidencia.

Artículo 14. Documentación de la Asamblea General

1.- En el plazo máximo de siete (7) días naturales a contar desde el siguiente al de la convocatoria por medios electrónicos, se deberá remitir, también por medios electrónicos, toda la documentación relativa a cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a tratar en la Asamblea General.

2.- Dicho plazo será de tres (3) días naturales cuando la convocatoria por medios electrónicos tenga carácter urgente.

3.- Dicha documentación también estará a disposición de los socios en el referido plazo a través del canal de acceso restringido de la web oficial.

4.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Asamblea, o durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.



REGLAMENTO ORGÁNICO

5.- La Comisión Delegada estará obligada a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, salvo en los casos en que, a su juicio, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales y deportivos de la Liga Profesional o atente contra la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Dicha denegación deberá ser motivada.

Artículo 15. Lugar de celebración

1.- La Asamblea se celebrará, a elección de la Comisión Delegada, en cualquier municipio de España.

2.- Después de la convocatoria podrá trasladarse a local distinto de la convocatoria, dentro de la misma localidad y con conocimiento de las personas asistentes, en caso de fuerza mayor.

Artículo 16. Desarrollo de la Asamblea General

1.- Antes de iniciarse la sesión de la Asamblea General, y llegada la hora fijada para la celebración en primera o segunda convocatoria, la Secretaría General dará cuenta a la Presidencia del número total de miembros de pleno derecho que asisten, de forma presencial o telemática. La Presidencia, en su caso, declarará la Asamblea válidamente constituida en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

2.- Constituida la Asamblea, la Presidencia iniciará el Orden del Día establecido en la convocatoria. No obstante, y a instancias de la Presidencia o de, al menos, una cuarta parte de los miembros de pleno derecho, podrá modificarse el orden en que se tramitarán los puntos contenidos en el Orden del Día.

3.- Ordinariamente, las votaciones serán públicas y se efectuarán en el orden alfabético de los clubes y sociedades anónimas deportivas que se aprobará cada temporada. Serán secretas cuando, a instancias de la Presidencia o de algún socio, así lo apruebe la mayoría de los socios asistentes y, necesariamente, en materia electoral y para el acuerdo de moción de censura .

4.- Las sociedades anónimas deportivas y clubes admitidos como miembros de la Liga Profesional, podrán intervenir con voz y voto en todos aquellos asuntos de competencia de la Asamblea General, afecten a temporadas precedentes, a la temporada vigente o a futuras temporadas.

5.- Los asambleístas podrán intervenir en cada uno de los puntos incluidos en el Orden del Día. La Presidencia cerrará el turno de intervenciones cuando considere que el tema se encuentre suficientemente debatido.



REGLAMENTO ORGÁNICO

6.- Solo podrán adoptarse acuerdos respecto a los asuntos incluidos en el Orden del día. No podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que se susciten como ruego o pregunta, que pasarán, si así lo aprueba la mayoría de socios, al orden del día de la siguiente Asamblea General. Sin perjuicio de lo antedicho, la Asamblea General podrá resolver sobre cualquier asunto de su competencia no incluido en el Orden del Día, cuando, estando presentes todos sus miembros con derecho a voto, así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 17. Dirección y desarrollo de la Asamblea

1.- La dirección de la Asamblea corresponde a la persona que ostente la Presidencia, quien será asistida por quien ostente la Secretaría General. El Presidente o Presidenta podrá delegar esta función en cualquier componente de la Mesa, a quien podrá someter a su consideración determinadas decisiones sobre el desarrollo de la Asamblea.

2.- El Presidente o Presidenta, o la persona delegada, dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la Asamblea. Asimismo, advertirá a las y los intervinientes cuando se excedan en el tiempo consumido en su intervención, se desvíen del tema objeto del debate, adopten actitudes o hagan manifestaciones que atenten contra la honor o el buen nombre de las personas o afecten al orden o a la normalidad de la reunión. Si a pesar de la advertencia la persona interviniente persiste en su comportamiento se le podrá retirar la palabra e incluso acordar su expulsión de la Asamblea, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que puedan incurrir.

Artículo 18. Intervenciones de las personas asistentes a la Asamblea

1.- Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin haberla solicitado y sin haber obtenido la correspondiente autorización de la Presidencia.

2.- La Presidencia deberá garantizar en todo momento la libertad de expresión de todo representante de club o sociedad anónima deportiva, de modo que no podrá interrumpir ninguna intervención que se muestre crítica con cualquier socio o socia de la Liga Profesional o de terceras personas o entidades. La persona oradora sí podrá ser interrumpida cuando esté en el uso de la palabra para advertirle de que ha agotado el tiempo, para llamarla al orden por las razones previstas en el presente artículo, para retirarle la palabra o para realizar una llamada al orden al conjunto de la Asamblea o a alguna de las personas participantes.

3.- La Presidencia hará observar el cumplimiento estricto de los tiempos asignados. Una vez finalizado el tiempo establecido, la Presidencia invitará a la persona interviniente a finalizar su intervención, pudiendo retirarle la palabra. No constará en acta nada de lo que diga la persona oradora a partir de ese momento.



REGLAMENTO ORGÁNICO

4.- La Comisión Delegada podrá incorporar al desarrollo de la sesión aquellos dispositivos tecnológicos que impidan el uso de la palabra tras la finalización de los tiempos reglamentarios.

5.- Cabrá, asimismo, un turno de réplica cuya duración la fijará quien asuma la dirección de la Asamblea teniendo en cuenta la solicitud de intervención de los clubes y sociedades anónimas deportivas socios.

6.- El socio en el uso del turno de palabra no podrá emplear un lenguaje ofensivo o insultante hacia ningún socio ni a terceras personas o instituciones. Asimismo, deberá dedicar su intervención a cuestiones que se corresponden con el punto del Orden del Día, pudiendo la Presidencia, en caso de no obedecer las indicaciones expresas que se reciban por la persona interviniente, retirar la palabra a la misma y en el supuesto de asistencia por medios electrónicos a proceder a su desconexión.

7.- Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates, se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor, una inexactitud o cualquier afectación personal análoga de una persona asistente, la Presidencia podrá conceder a la persona aludida un turno de alusiones, permitiendo el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones personales realizadas. Si la persona aludida se excediese de tales límites, la Presidencia le retirará la palabra.

8.- La Presidencia, o persona en quien se delegue la dirección de la Asamblea, pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y hayan intervenido todas las personas que hayan solicitado su participación.

9.- Cuando existan propuestas de puntos adicionales del Orden del Día, los turnos iniciales de palabra corresponderán siempre a la persona que hayan designado las personas promotoras de aquellos.

Artículo 19. Buen orden de la Asamblea

1.- La Presidencia de la Asamblea velará por el mantenimiento de la seguridad, la salud y el orden en el recinto donde se desarrolle la Asamblea, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, incluida la exigencia de certificaciones sanitarias expedidas por la autoridad pública.

2.- Cualquier persona que en el recinto de la Asamblea, en sesión o fuera de ella, fuese socia o no de la Liga Profesional, promoviera desorden grave con su conducta será inmediatamente expulsada. En el supuesto de que tal comportamiento se realice a través de medios electrónicos se podrá acordar la desconexión.



REGLAMENTO ORGÁNICO

3.- Los oradores u oradoras serán llamados a la cuestión siempre que estuviesen fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto del orden del día o ya por volver sobre lo que se hubiese debatido y votado.

4.- Los asambleístas serán llamados al orden y podrán ser expulsados:

- a) Cuando profieran palabras, muestren imágenes, lleven vestimentas o grafismos o viertan expresiones ofensivas a la Liga Profesional o a sus miembros o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Cuando, con interrupciones o de cualquier otro modo, alteren el orden de las sesiones.
- c) Cuando, retirada la palabra, se pretenda continuar haciendo uso de la misma.

Artículo 20. Tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día

Los puntos del Orden del Día serán tratados separadamente, pudiendo la Mesa prescindir del debate y deliberación de un punto del Orden del Día cuando aprobada una propuesta de acuerdo decae de forma automática otra propuesta relativa al mismo asunto y que sea incompatible con la aprobada previamente.

Artículo 21. Recesos

La Presidencia podrá acordar, a su prudente arbitrio, recesos en atención a la excesiva duración de la sesión o para permitir deliberaciones de la propia Mesa y los socios.

Artículo 22. Prórroga de las sesiones

1.- Las Asambleas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a petición de la Comisión Delegada o de asambleístas que representen, al menos, una tercera parte de la totalidad de las personas asistentes a dicha Asamblea

2.- La prórroga podrá acordarse por la Mesa o por la propia Asamblea.

3.- Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Asamblea, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 23. Adopción de acuerdos

1.- Corresponde a cada miembro de la Asamblea un voto.



REGLAMENTO ORGÁNICO

2.- Los acuerdos serán válidamente adoptados por la Asamblea General cuando obtengan el voto favorable de las siguientes mayorías:

- **Mayoría ordinaria:** Requieren el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto, todos aquellos asuntos no sujetos a alguna de las mayorías reforzadas previstas en los Estatutos.
- **Mayoría reforzada de dos terceras partes.** Requiere el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros asistentes con derecho de voto, la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:
 - a) Aprobación de los Reglamentos de la Liga Profesional, con excepción de las Bases de Competición de cada temporada.
 - b) Aprobación de cualquier asunto cuya cuantía económica supere el quince (15%) del presupuesto anual de la Liga Profesional.
 - c) Adopción de acuerdos sobre la adquisición y pérdida de la condición de socio.
 - d) Aprobación de las normas de reparto del producto obtenido por la gestión de derechos encargados a la Liga Profesional.
 - e) Elección de los miembros de la Comisión Electoral.
- **Mayoría reforzada de tres cuartas partes.** Requiere el voto favorable de, al menos tres cuartas partes de los miembros asistentes con derecho de voto:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución de la Liga Profesional.
 - c) Aprobación de la moción de censura.
 - d) Aprobación del plan estratégico de la Liga Profesional

Artículo 25. Formulación y aprobación del acta

1.- De las sesiones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta por la Secretaría General, que deberá recoger las personas asistentes, el Orden del Día de la reunión, el contenido concreto de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación, circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado y las intervenciones que así lo soliciten expresamente.

2.- El acta de cada sesión se aprobará en la misma sesión o en la inmediata siguiente. También cabrá la posibilidad de aprobación tácita cuando la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia, remita el acta a través de medios electrónicos a los



REGLAMENTO ORGÁNICO

miembros de la Asamblea y no se formule objeción alguna en el plazo de siete (7) días hábiles. En el caso de formularse la objeción sobre el texto de algún acuerdo, podrán entenderse definitivamente aprobados el resto de los acuerdos contenidos en el acta.

3.- Una vez firmada, el acta será puesta a disposición de los miembros mediante acceso a través de la web oficial de la Liga Profesional.

CAPÍTULO III. PRESIDENCIA

Artículo 24. Facultades de la Presidencia

1.- La Presidencia es el órgano de representación de la Liga Profesional y actuará en su nombre. Su cargo será retribuido y su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva por iguales periodos.

2.- Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar a la Liga Profesional ante cualquier persona u organismo, público o privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales, y en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico administrativos, sociales ante organismos Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y letrados. La Presidencia informará de inmediato a la Comisión Delegada del ejercicio de sus funciones representativas.
- b) Convocar la Asamblea General y la Comisión Delegada fijando el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir sus sesiones y dirigir las deliberaciones y ejercer el derecho a voto que tendrá carácter dirimente en caso de empate.
- d) Proponer e impulsar el plan de actividades de la Liga Profesional.
- e) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad.
- f) Autorizar con su visto bueno las actas de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y de las cuentas que rinda la misma.
- g) Abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada, y en general cualquier clase de cuenta financiera, aceptar o endosar letras de cambio u otros títulos valores con las limitaciones contenidas en los Estatutos. La Presidencia informará de inmediato a la Comisión Delegada.
- h) Administrar los fondos de la entidad mancomunadamente con un miembro de la Liga Profesional con las más amplias facultades de administración.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- i) Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposiciones de los Estatutos y otras normas que los desarrollen o por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.
- j) Designar la Vicepresidencia Primera y Segunda de la Comisión Delegada de la Liga Profesional.
- k) Informar a la Asamblea General sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- l) Cualesquiera otros previstos en los Estatutos, en el presente Reglamento o sean inherentes al cargo de Presidente o Presidenta.

3.- Las funciones previstas en los apartados anteriores y aquellas otras atribuidas a la Presidencia en los Estatutos y Reglamentos podrán ser delegadas a personas físicas de forma individual o mancomunada, no pudiendo recaer en los representantes de los socios en la Asamblea General.

Artículo 25. Ausencia temporal y finalización del mandato

1.- En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, las personas que ostenten las Vicepresidencias, por su orden de prelación, desarrollarán las funciones encomendadas a la Presidencia por el periodo de tiempo que dure la causa impeditiva.

2.- La Presidencia finalizará su mandato por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Muerte o incapacidad física o psíquica que le impida desempeñar su cargo con carácter definitivo.
- d) Moción de censura aprobada en la forma que se establece en los Estatutos.
- e) Sanción disciplinaria firme, impuesta por el órgano disciplinario competente, que le inhabilite, por un periodo igual o superior a aquel que le quedara por cumplir de su mandato.
- f) Condena por sentencia firme.
- g) Incurrir en causa de incompatibilidad para el cargo, con arreglo a la ley o a los Estatutos.

3.- En el caso de dimisión o cese de la Presidencia, la Vicepresidencia de la Liga Profesional, por el orden de prelación establecido, asumirá el cargo vacante en funciones.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 26. Presidencia de Honor

- 1.- Se podrá designar Presidente o Presidenta de Honor de la Liga Profesional a las personas que por su especial vinculación a la Liga Profesional hayan contribuido al fortalecimiento de esta entidad.
- 2.- Su nombramiento será realizado a propuesta de la Presidencia y acordado por la Asamblea General.
- 3.- Sus funciones serán meramente honoríficas.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DELEGADA

Artículo 27. Composición

- 1.- La Comisión Delegada estará formada por la Presidencia, por cinco (5) vocalías y la Secretaría General. Todos ellos dispondrán de voto a excepción de la Secretaría General. Las vocalías dispondrán de un área de actuación definida para cada uno y las designaciones las realizará la Presidencia, siendo cada una de las áreas siguientes: área económica, área deportiva, área de relaciones institucionales, área de imagen y comunicación, y área de marketing y promoción. Sin perjuicio de ello, la Presidencia podrá sustituir o ampliar alguna de las citadas áreas por otras de interés para la entidad.
- 2.- Formada la Comisión Delegada, la Presidencia designará de entre las vocalías la persona que deba asumir la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda. Dicha designación podrá ser modificada por la Presidencia en cuantas ocasiones estime oportunas.
- 3.- La Vicepresidencia Primera asumirá las funciones previstas en los Estatutos para la Presidencia en ausencia o imposibilidad de ésta y las que le puedan ser legítimamente encomendadas.
- 4.- La Vicepresidencia Segunda podrá realizar las funciones previstas para la Vicepresidencia Primera, en ausencia o imposibilidad de ésta, así como las que le puedan ser encomendadas legítimamente.
- 5.- Los miembros vocales de la Comisión Delegada deberán pertenecer a los respectivas juntas directivas, consejos de administración o dirección de los clubes y sociedades anónimas deportivas, no pudiéndose nombrar como miembros de la Comisión Delegada a más de un representante por club o sociedad anónima deportiva.

Artículo 28. Funciones de la Comisión Delegada



REGLAMENTO ORGÁNICO

Son funciones de la Comisión Delegada las siguientes:

- a) Programar las actividades sociales.
- b) Velar por la adecuada ejecución de los acuerdos tomados en Asamblea General.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto y plan de actuación anual, así como el balance de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior, previamente a su sometimiento a la aprobación de la Asamblea.
- d) Elaborar la memoria anual de la Liga Profesional.
- e) Resolver las controversias de cualquier índole que surjan entre los clubes miembros, restableciendo la armonía entre ellos, sin perjuicio de las competencias del Tribunal Arbitral de Balonmano Masculino Profesional.
- f) Solicitar la convocatoria de Asamblea General, según lo dispuesto en los Estatutos.
- g) Decidir sobre aprobación o rechazo de solicitudes de admisión en la Liga Profesional, cuya revisión, en caso de impugnación, compete a la Asamblea General.
- h) Evacuar las consultas que se les planteen sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos de la Liga Profesional.
- i) Emitir los informes preceptivos conforme a la legislación vigente, pudiendo en su caso delegar en la Secretaría General.
- j) Formular la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior para su presentación a la Asamblea General.
- k) Decidir sobre la estructura funcional y provisión de puestos de la Liga Profesional a propuesta de la Presidencia, incluyendo la contratación, nombramiento, despido y cese de las personas empleadas de la Liga Profesional, pudiendo delegar dicha función en la Presidencia de la Liga Profesional.
- l) Gestionar administrativa y económicamente la Liga Profesional con la asistencia de la Secretaría General.
- m) Realización de propuesta de cuota de afiliación a la Liga Profesional y cuota de participación para las competiciones de la misma.
- n) Emitir el informe previo y favorable, previsto en el artículo 45.6 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, respecto a las modificaciones propuestas por la Real Federación Española de Balonmano que afecten de forma esencial a la competición profesional organizada por esta Liga Profesional.
- o) Realizar cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea General.
- p) Desarrollar cuantas funciones no estén atribuidas en los Estatutos a otros órganos.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 29. Mandato

1.- Los Vocales de la Comisión Delegada serán elegidos por períodos de cuatro (4) años, salvo revocación, renuncia o descenso de categoría del club o sociedad anónima deportiva a que representa o pérdida de su condición de directivo de éste. Sin embargo, la Presidencia, podrá designar directamente una vocalía de las cinco (5) existentes sin necesidad de convocar su elección, la cual podrá ser ocupada por la persona designada aunque no sea representante de ningún club.

2.- Las personas integrantes de la Comisión Delegada podrán ser reelegidas para el cargos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

Artículo 30. Pérdida de la condición de vocales

Los miembros electos de la Comisión Delegada también perderán su condición de vocales de la misma en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del tiempo de mandato para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia.
- c) Voto de censura.
- d) Pérdida de la condición de socio del club al que represente.
- e) Inasistencia injustificada a tres reuniones en la misma temporada deportiva.
- f) Pérdida de la condición de directivo de su club o sociedad anónima deportiva.

Artículo 31. Vacantes. Cobertura por cooptación

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Delegada serán suplidas provisionalmente en su caso por las personas que a tal efecto designe el Presidente o Presidenta, con aprobación de la Comisión Delegada, hasta el nombramiento por parte de la Asamblea General de la persona correspondiente

Artículo 32. Vocalías

Corresponde a las y los vocales de la Comisión Delegada intervenir en todos los asuntos que sean de la competencia de la misma, desempeñando aquellas funciones que acuerde la misma.

Artículo 33. Derechos de las personas integrantes de la Comisión Delegada

Las personas integrantes de la Comisión Delegada ostentan los siguientes derechos:



REGLAMENTO ORGÁNICO

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Delegada.
- b) Disponer de un seguro contra los riesgos de accidente y responsabilidad civil en el ejercicio de sus funciones.
- c) Realizar su actividad en las debidas condiciones de dignidad y seguridad.
- d) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de directivo o directiva.
- e) Obtener el respeto de los clubes y sociedades anónimas deportivas socios y sus estamentos y el reconocimiento y protección institucional de la Liga Profesional.
- f) Disponer de la información y documentación precisa para el desarrollo de sus funciones.
- g) Cualesquiera otros derivados de lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 34. Deberes de las personas integrantes de la Comisión Delegada

1.- Las personas integrantes de la Comisión Delegada deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y reglamentos de la Liga Profesional, con la diligencia adecuada a la naturaleza de las obligaciones y a las circunstancias personales, de tiempo y lugar, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

2.- Las personas integrantes de la Comisión Delegada deberán subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Liga Profesional.

3.- Los directivos y las directivas adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Liga Profesional. Para ello tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Liga Profesional la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- En el ámbito de las decisiones de la Liga Profesional, sujetas a la lógica discrecionalidad, el estándar de diligencia se entenderá cumplido cuando el directivo o directiva haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

5.- Las personas que integran la Comisión Delegada deberán desempeñar el cargo con lealtad, buena fe y en el mejor interés de la Liga Profesional. En particular, el deber de lealtad les obliga a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de directivo o directiva, tales como su designación o revocación para cargos en la Comisión Delegada u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Liga Profesional
- f) Cumplir el Código de Buena Gobernanza que apruebe la Liga Profesional.

6.- El deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga a todo directivo o directiva a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Liga Profesional, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Liga Profesional
- b) Utilizar el nombre de la Liga Profesional o invocar su condición de directivo o directiva para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos de la Liga Profesional incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Liga Profesional.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con las actividades de la Liga Profesional o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Liga Profesional.

7.- Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que la persona beneficiaria de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al



REGLAMENTO ORGÁNICO

directivo o directiva. A tales efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los directivos y directivas:

- a) El cónyuge del directivo o directiva o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del directivo o directiva o de su cónyuge.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del directivo o directiva.
- d) Las sociedades o entidades en las cuales el directivo o la directiva posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.

Artículo 35. Periodicidad de las sesiones de la Comisión Delegada

La Comisión Delegada se reunirá con una periodicidad mínima mensual y siempre que la convoque la Presidencia o a solicitud de una mayoría de los miembros de la Comisión Delegada, no pudiendo en este último caso la Presidencia demorar la convocatoria más de ocho (8) días naturales desde que la misma hubiese sido solicitada.

Artículo 36. Convocatoria y quórum de constitución

1.- La convocatoria será realizada electrónicamente por la Secretaría General por orden del Presidente o Presidenta, y en su defecto, del Vicepresidente o Vicepresidenta que haga sus veces.

2.- En la convocatoria se hará constar el Orden del Día y se comunicará la misma a los miembros de la Comisión Delegada con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, excepto si es de urgencia, en que se podrá convocar con una antelación menor.

3.- Los miembros de la Comisión Delegada podrán asistir a las sesiones presencialmente o a distancia a través del empleo de las tecnologías de la comunicación.

4.- La Comisión Delegada quedará válidamente constituida en primera convocatoria por la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En segunda



REGLAMENTO ORGÁNICO

convocatoria bastará la asistencia de tres miembros de igual derecho, siempre que uno de ellos sea la Presidencia o la Vicepresidencia.

Artículo 37. Sesión universal

1.- La Comisión Delegada quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integran la Comisión Delegada y las personas concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

2.- La Comisión Delegada universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 38. Desarrollo de las sesiones

1.- El Presidente o Presidenta, con el auxilio de la Secretaría General, dirigirá las reuniones de la Comisión Delegada y ordenará las intervenciones de sus miembros.

2.- Las sesiones de la Comisión Delegada no serán públicas.

3.- La Presidencia de la Comisión Delegada podrá autorizar u ordenar la asistencia de directores o directoras, gerentes, técnicos y técnicas y demás personas empleadas de la Liga Profesional, así como de profesionales externos.

Artículo 39. Votación y adopción de acuerdos

1.- Las votaciones en el seno de la Comisión Delegada podrán ser ordinarias, nominales y secretas.

2.- Serán ordinarias las votaciones en las que los directivos y directivas se manifiestan oralmente por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

3.- Serán nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en las que cada directivo y directiva responde “sí”, “no” o “me abstengo”.

4.- Serán secretas las votaciones que se realizan por papeletas o medios electrónicos que puedan garantizar el carácter secreto del voto. También se considerarán votaciones secretas aquellas en las que, por las circunstancias particulares de emisión de algunos votos, pueda deducirse el sentido del voto de alguno o alguna de las directivas.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos pudiendo solicitar sus miembros que conste en Acta el sentido o una breve explicación de su voto. No obstante lo anterior, la decisión sobre la competencia atribuida a la Comisión Delegada sobre la admisión o rechazo de afiliación o de inscripción en la temporada siguiente deberá ser siempre acordada por las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión.



REGLAMENTO ORGÁNICO

6.- En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Comisión Delegada dispondrá de voto de calidad para dirimir la cuestión sometida a debate.

7.- Cualquiera de los directivos y directivas, cuando no esté de acuerdo con el voto de la mayoría, podrá anunciar que formula motivadamente su voto particular.

8.- Tal voto particular se insertará en el acta, siempre que el directivo o directiva lo anuncie una vez finalizada la votación y posteriormente lo presente por escrito, debidamente fundado, dentro de los dos (2) días siguientes a aquél en que se tomó el acuerdo.

Artículo 40. Representación

Cada persona integrante de la Comisión Delegada asistente sólo podrá ostentar la representación de otro miembro no asistente por causa debidamente justificada. Tal representación podrá instrumentarse electrónicamente. En todo caso, la representación deberá realizarse por escrito y se unirá al acta correspondiente.

Artículo 41. Actas de las sesiones

1.- La Secretaría General levantará acta de las reuniones de la Comisión Delegada haciendo una sinopsis de los temas tratados y de las intervenciones y reflejando los acuerdos.

2.- El acta podrá ser aprobada por la propia Comisión Delegada al final de la sesión o, en su defecto, en la siguiente sesión. En este caso, se leerá el acta de la Junta inmediatamente anterior y se someterá a su aprobación. Si hubiera observaciones se harán constar.

3.- Asimismo, la Secretaría General podrá elaborar el acta con el visto bueno del Presidente o Presidenta y remitirla a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad, reparos o votos negativos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

3.- Las actas, una vez firmadas por la Secretaría con el visto bueno del Presidente o Presidenta, se incorporarán al Libro de Actas.

Artículo 42. Secreto de las deliberaciones

Los miembros de la Comisión Delegada están obligados a mantener en secreto las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Delegada y no están facultados para divulgarlos.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 43. Comunicación de los acuerdos

La Comisión Delegada informará a los clubes y sociedades anónimas deportivas y a los medios de comunicación de los acuerdos adoptados de especial trascendencia a través de sus directivas y directivos o cualesquiera personas representantes que sean expresamente designadas por la propia Comisión Delegada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la divulgación a través de cualquier otro canal oficial de la Liga Profesional

Artículo 44. Impugnación los acuerdos de la Comisión Delegada

1.- Los acuerdos de la Comisión Delegada que sean contrarios a lo dispuesto por los Estatutos, en sus Reglamentos de desarrollo o en las disposiciones vigentes, podrán ser impugnados judicialmente de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de aquellos acuerdos que, según previsión expresa de los presentes Estatutos, pueden ser revisados por la Asamblea General.

CAPÍTULO V. MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 45. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la moción de censura todos los componentes de la Comisión Delegada. El voto de censura se podrá solicitar, en su caso, contra el conjunto de miembros de la Comisión Delegada o sobre alguno de ellos.

Artículo 46. Sujetos activos

Los sujetos activos del voto de censura son los clubes y sociedades anónimas deportivas socios de la Liga Profesional que no se encuentren suspendidos en sus derechos políticos.

Artículo 47. Solicitud de moción de censura

1.- Podrán solicitar la moción de censura el veinticinco por ciento (25%) de los clubes y sociedades anónimas deportivas integrantes de la Asamblea General.

2.- Cuando los clubes y sociedades anónimas deportivas promotores de la moción de censura hayan registrado los avales necesarios, en soporte papel o electrónico,



REGLAMENTO ORGÁNICO

presentarán la solicitud formal a la Comisión Electoral, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

- a) Motivo de la moción.
- b) Relación de socios que la avalen.
- c) Acuerdo de la Junta Directiva o Consejo de Administración de cada club firmante.
- d) Personas objeto de la moción.

3.- La presentación de la moción de censura podrá realizarse presencialmente o a través de medios electrónicos.

4.- Presentada la solicitud de moción de censura, y admitida a tramitación la misma, no cabe tramitar otra moción de censura alternativa.

Artículo 48. Control de la moción de censura

1.- Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la presentación de la solicitud, se reunirá la Comisión Electoral que será la responsable de controlar todo el proceso.

2.- La Comisión Electoral procederá, en el plazo máximo de siete (7) días siguientes, a comprobar que la solicitud cumple la totalidad de los requisitos y, especialmente, que se encuentra avalada por el número suficiente de clubes y sociedades anónimas deportivas socios. La Comisión Electoral podrá invalidar los avales que no considere suficientemente acreditados y podrá realizar las averiguaciones necesarias para advenir su autenticidad. Las decisiones que adopte la Comisión Electoral podrán ser recurridas en reposición en los términos previstos en el Reglamento Electoral de la Liga Profesional y posteriormente serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

3.- Una vez finalizada la comprobación, la Comisión Electoral se pronunciará sobre la admisión de la solicitud de la moción de censura.

Artículo 49. Convocatoria de la Asamblea General

1.- En el supuesto de que se hayan cumplido todos los requisitos la Comisión Electoral declarará admitida la solicitud y se requerirá a la Comisión Delegada para que convoque la Asamblea que se habrá de celebrar en un término no superior a quince (15) días a contar desde la notificación del requerimiento de la Comisión Electoral. Si no se hubieran cumplido todos los requisitos rechazará la solicitud mediante resolución motivada que será notificada a las dos primeras personas firmantes de la solicitud.

2.- La convocatoria de la Asamblea General se notificará en los términos expuestos en los Estatutos y en este Reglamento.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 50. Votación

- 1.- Los actos de votación se regularán por las normas establecidas en los Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- 2.- El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría reforzada de tres cuartas partes de los miembros asistentes con derecho a voto.
- 3.- Si la censura obtiene el apoyo de esa mayoría reforzada, la Comisión Delegada quedará en funciones de Comisión Gestora. Si la moción de censura no obtuviese dicha mayoría, quedará rechazada.
- 4.- En todo caso, antes de la votación tendrán derecho ser oídos en ella una persona representante de los clubes y sociedades anónimas deportivas proponentes y una persona en representación de las personas sometidas a la moción de censura.
- 5.- La votación por la que se dirima la moción de censura será secreta, no siendo posible la delegación de voto.
- 6.- Si la moción de censura fuera frente a la Presidencia y ésta fuera aprobada, se procederá a convocar el procedimiento electoral previsto estatutaria y reglamentariamente, ejerciendo temporalmente la persona que ostente la Vicepresidencia por el orden de prelación establecido preceptivamente con su nombramiento todas las competencias atribuidas a la Presidencia.
- 7.- Si la moción de censura fuese frente a la Vicepresidencia que sustituyó a la Presidencia, y esta fuera aprobada, se procederá a convocar el procedimiento electoral previsto estatutaria y reglamentariamente.
- 8.- Cuando la moción de censura lo fuera contra algunos de los miembros de la Comisión Delegada, y esta fuera aprobada, se procederá a convocar el procedimiento electoral previsto estatutaria y reglamentariamente para cubrir las vacantes producidas.
- 9.- No se podrá plantear una moción de censura contra las persona integrantes de la misma Comisión Delegada hasta transcurrido (1) un año desde la votación de la anterior. A estos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 51. Dimisión sobrevenida

La dimisión sobrevenida de la Comisión Delegada suspenderá la tramitación de la moción de censura.



REGLAMENTO ORGÁNICO

CAPÍTULO VI. COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 52. Comisiones informativas

1.- Las comisiones informativas son órganos complementarios de la Liga Profesional con funciones exclusivas de estudio, informe o consulta de cualesquiera asuntos de su competencia o de asuntos que finalmente deban elevarse a la decisión de la Asamblea General o de la Comisión Delegada. En ningún caso podrán revestir el carácter de acuerdo ejecutivo o vinculante los informes o dictámenes de las comisiones informativas.

2.- Tales comisiones informativas estarán integradas por una persona de la Comisión Delegada y por representantes de clubes y sociedades anónimas deportivas asambleístas, aunque también podrán formar parte de las mismas, con voz pero sin voto, personas empleadas o personas expertas ajenas a la Liga Profesional.

3.- Las comisiones informativas podrán ser permanentes o especiales.

4.- Son comisiones informativas permanentes aquellas que se constituyen por la Asamblea General o por la Comisión Delegada para todo el mandato de la Comisión Delegada sobre un área específica de gestión. Tales comisiones quedan disueltas automáticamente con ocasión del cese de la Comisión Delegada correspondiente.

5.- Son comisiones informativas especiales aquellas que constituyen la Asamblea General o la Comisión Delegada para un asunto concreto. Estas comisiones informativas se extinguen automáticamente una vez que se haya dictaminado o informado el asunto que constituye su objeto.

6.- En el acuerdo de creación de la comisión informativa se determinará su naturaleza y la composición concreta de las mismas.

7.- La Asamblea General o la Comisión Delegada podrán acordar, en relación a un asunto determinados, el estudio conjunto del mismo por dos o más comisiones informativas.

8.- Las comisiones informativas, en la primera reunión que celebren, establecerán el régimen de sus sesiones, que continuará vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación, todo ello sin perjuicio de la convocatoria de reuniones extraordinarias, que se celebrarán cuando la importancia o urgencia de los asuntos, a juicio de la Presidencia, lo requiera.

9.- Las comisiones informativas no podrán constituirse ni funcionar sin la presencia de la Presidencia o de la Secretaría o de las personas que les sustituyan.



REGLAMENTO ORGÁNICO

10.- Ninguna comisión informativa podrá deliberar sobre asuntos de las competencias de otras comisiones informativas.

11.- Podrán convocarse sesiones conjuntas de dos o más comisiones informativas para tratar asuntos comunes. En tal caso, actuará de Presidente o Presidente y de Secretario o Secretaria quien designe la Comisión Delegada.

12.- Las deliberaciones de las comisiones informativas no serán públicas.

13.- Los informes o dictámenes se adoptarían por mayoría simple de votos emitidos.

14.- De cada reunión que celebren las comisiones informativas se extenderá un acta suscrita por la persona que ostente la Secretaría y la Presidencia de la comisión informativa correspondiente, en la que consten la hora de iniciación y finalización, la identidad de las personas asistentes, asuntos examinados y los informes o dictámenes emitidos.

CAPÍTULO VII. ASISTENCIA Y VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 53. Ámbito de aplicación

El presente Capítulo resulta de aplicación, en principio, al funcionamiento de los órganos colegiados de la Liga Profesional.

Artículo 54. Registro previo

1.- Para garantizar la identidad de las personas asistentes y el correcto ejercicio de sus derechos, las personas que deseen asistir y votar a distancia por medios electrónicos deberán registrarse previamente y con suficiente antelación en la plataforma electrónica habilitada al efecto en la página web de la Liga Profesional.

2.- A los efectos de garantizar debidamente la autenticidad e integridad de las comunicaciones electrónicas, para realizar el correspondiente registro previo la Liga Profesional podrá exigir un certificado electrónico en los términos previstos en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, o disposición que la sustituya, certificado que deberá estar vigente y emitido por la correspondiente autoridad pública de certificación. Tras la solicitud citada, la persona integrante de los órganos colegiados de la Liga Profesional recibirá las credenciales usuario/clave u otras análogas en su dirección de correo electrónico.



REGLAMENTO ORGÁNICO

3.- La Liga Profesional también plantear otras opciones tecnológicas seguras para la realización del citado registro o para el empleo de los medios electrónicos en los supuestos de asistencia a órganos colegiados.

4.- La obligación de registro previo también se exigirá con ocasión de la realización de sesiones por videoconferencia, aunque en ese caso no se precisará el certificado electrónico.

Artículo 55. Conexión

La persona que se haya registrado previamente para asistir por medios electrónicos a la sesión del órgano correspondiente, deberá conectarse a través de la plataforma habilitada al efecto en la página web de la Liga Profesional e identificarse según los medios y horarios establecidos en la organización de las sesiones.

Artículo 56. Intervenciones y preguntas en la Asamblea General

1.- Las personas que participen mediante medios electrónicos y pretendan intervenir en la Asamblea General o solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes relacionadas con el Orden del Día, deberán hacerlo por escrito y remitir su intervención, propuesta o pregunta en la forma, términos y condiciones establecidos en la citada página web, en la franja horaria que se determine en cada convocatoria.

2.- Las solicitudes de información o aclaración válidamente formuladas por las personas asistentes a través de los medios electrónicos serán contestadas por escrito a cada persona interesada en el plazo de los siete (7) días naturales siguientes al de la celebración de la Asamblea, sin perjuicio de la posibilidad de la Presidencia de hacerlo en el correspondiente turno de intervenciones de la Asamblea.

4.- Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas formuladas de este modo y las contestaciones facilitadas por la Comisión Delegada o, en su caso, la Presidencia se incluirán en la página web de la Liga Profesional. Cuando la información solicitada por un asambleísta ya esté disponible de manera clara, expresa y directa en la página web corporativa de la Liga Profesional, la Comisión Delegada podrá limitar su contestación a remitirse a dicha información.

Artículo 57. Voto electrónico a distancia

1.- El sistema de voto electrónico a distancia deberá cumplir los siguientes requisitos de registro de la votación:



REGLAMENTO ORGÁNICO

- a) Debe permitir al elector o electora verificar el sentido de su voto antes de ejercerlo mediante solicitud de confirmación de la acción.
 - b) Debe permitir al elector o electora imprimir un recibo de la votación finalmente efectuada con un código de control único.
- 2.- Las personas integrantes de los órganos colegiados de la Liga Profesional que asistan a distancia por medios electrónicos podrán votar, a través de la plataforma habilitada al efecto en la página web oficial de la Liga Profesional las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del orden del día, desde que la Presidencia anuncie el inicio del período de votación de las propuestas hasta el momento en que dé por finalizada la votación.
- 3.- En el supuesto de que la persona asistente a distancia no indique el sentido de su voto, se entenderá en todo caso como abstención.
- 4.- El mecanismo para la emisión del voto por medios electrónicos dispondrá de las debidas garantías de identificación de la persona que ejercita el derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
- 5.- La asistencia por medios electrónicos será equivalente a la asistencia presencial, por lo que a las personas asistentes por medios electrónicos les resultarán de aplicación las mismas normas sobre voto y adopción de acuerdos, previstas en los Estatutos y en este Reglamento, para quienes asistan presencialmente.

Artículo 58. Características principales del voto electrónico

El sistema de voto electrónico en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir las siguientes características:

- a) Confidencialidad. El sistema deberá garantizar que el voto emitido y enviado no podrá ser visualizado por terceras personas.
- b) Verificabilidad. El sistema deberá permitir comprobar que todos los votos emitidos son contabilizados.
- c) Ausencia de duplicidades y omisiones de voto. El sistema deberá asegurar que no se puede duplicar ni eliminar un voto en ningún caso.
- d) Autenticación. El sistema deberá permitir identificar inequívocamente a cada persona mediante los correspondientes certificados electrónicos.
- e) Integridad. El sistema deberá garantizar que el voto recibido, almacenado y contabilizado es el mismo que el emitido por cada persona.
- f) No repudio. El sistema deberá impedir que la persona que ha utilizado el voto electrónico pueda negar su participación en el proceso o la emisión de su voto.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- g) Unicidad del voto. El sistema debe garantizar que cada persona sólo pueda votar una única vez para un mismo asunto y en una sola modalidad de voto (presencial o a distancia).
- h) Acreditación para votar. El sistema sólo deberá aceptar votos emitidos por personas acreditadas para votar.
- i) Posibilidad de sucesivos recuentos. El sistema deberá posibilitar que sucesivos recuentos puedan ser ejecutados una vez finalizado el periodo de voto.
- j) Auditabilidad. El sistema deberá registrar todas las acciones que sucedan y su origen, pudiendo luego ser objeto de auditoría.
- k) Disponibilidad. El sistema debe permanecer en servicio continuado durante todo el periodo de voto y escrutinio.
- l) Seguridad. El sistema debe disponer de las necesarias características técnicas para la prevención, detección y neutralización de posibles ataques al sistema.
- m) Secreto del voto. En los supuestos de votaciones secretas, el carácter secreto del voto deberá garantizarse en todas las fases del proceso de votación, asegurando la no trazabilidad, lo que supone la imposibilidad de asociar un determinado sentido del voto a un socio o socia.

Artículo 59. Medidas excepcionales

1.- La Comisión Delegada se reserva el derecho a adoptar las medidas extraordinarias pertinentes en relación con los mecanismos de asistencia por medios electrónicos, cuando por razones técnicas o de seguridad, así se requiera.

2.- La Liga Profesional no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a las personas que desean la asistencia por medios electrónicos derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de cualquier otro fallo en la conexión, ataques informáticos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Liga Profesional, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Asamblea si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de las personas interesadas.

3.- Las personas integrantes de los órganos colegiados de la Liga Profesional asumen voluntariamente los riesgos del empleo de los medios electrónicos. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Liga Profesional o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a la Liga Profesional, no fuera posible la asistencia al órgano colegiado correspondiente en la forma prevista o se produjera durante la misma una interrupción temporal o definitiva de la comunicación, esta circunstancia no podrá invocarse como privación ilegítima de sus derechos ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 60. Auditoría del sistema de voto electrónico

1.- El sistema de voto electrónico podrá contar con un régimen de auditoría totalmente independiente que permita examinar los procesos utilizados para la votación y el escrutinio, a fin de confirmar la exactitud de los resultados y el cumplimiento de las exigencias expresadas en este Capítulo.

2.- El sistema de auditoría externo debe, como mínimo, permitir que observadores u observadoras independientes contratados por la Liga Profesional puedan:

- a) Supervisar el desarrollo de las elecciones
- b) Detectar el fraude electoral.
- c) Dar garantía de que todos los votos contados sean auténticos y mantener el anonimato del elector en todo momento.

CAPITULO VIII. SECRETARÍA GENERAL

Artículo 61. Facultades de la Secretaría General

1.- La Secretaría General es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas de la Liga Profesional bajo las directrices de la Asamblea General y de la Comisión Delegada. Estará adscrito orgánicamente el cargo a la Presidencia.

2.- Su titular será miembro de la Asamblea General y de la Comisión Delegada con voz pero sin voto.

3.- El nombramiento requerirá obligatoriamente la titulación de Licenciatura o Grado en Derecho con formación específica en el ámbito del deporte.

4.- La persona que ostente la Secretaría General asumirá la función de Asesoría Jurídica de la Liga Profesional y en tal sentido formará parte de la representación de la entidad en cuantas comisiones o comités se encuentre representada ésta, siempre que resulte posible. En supuestos especiales podrá solicitar a la Comisión Delegada la contratación de expertos o peritos en asuntos de especial interés para la Liga Profesional.

5.- Corresponden a la Secretaría General las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar todos los libros o registros previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Liga Profesional y custodiar la documentación oficial de la entidad.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea, responsabilizándose del control de la ejecución de los acuerdos e informando a la Comisión Delegada sobre los mismos.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia asociativa y deportiva.
- d) Firmar aquellos documentos cuya firma no esté expresamente reservado a otros órganos directivos de la Liga Profesional.
- e) Facilitar a los socios cuantos datos requieran para el conocimiento de la actividad de la Liga Profesional, dando cuenta de su comunicación a la Presidencia y a la Comisión Delegada.
- f) Coordinar las funciones de los diversos departamentos administrativos de la Liga Profesional.
- g) Representar a la Liga Profesional, con plenas facultades de decisión cuando sea apoderado expresamente por la Presidencia o la Comisión Delegada, en las reuniones que al efecto se celebren con motivo del convenio colectivo profesional, por la comisión paritaria con la Real Federación Española de Balonmano y la Asociación de Jugadores de Balonmano Masculino y en aquellas otras que le puedan ser encomendadas expresamente.
- h) Revisar la legalidad de todos los contratos, convenios de colaboración y otras operaciones que celebre la entidad, previa su firma.
- i) Realizar funciones de oficial de cumplimiento corporativo.
- j) Aquellas otras funciones que se le encomienden por acuerdo de la Asamblea General o de otro órgano de la Liga Profesional.
- k) Autorizar con su firma las certificaciones que sean precisas realizar.
- l) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, de los balances y de la memoria anual de la Entidad.
- m) Supervisar el cumplimiento del presupuesto anual de la Liga Profesional comunicando a la Comisión Delegada la situación presupuestaria de la entidad con carácter regular.
- n) Verificar y controlar la situación económico-financiera de los socios y de aquellos clubes y sociedades anónimas deportivas que soliciten su afiliación a la Liga Profesional.
- o) Desarrollar y ejecutar las decisiones adoptadas por la Presidencia y la Comisión Delegada relativas a las líneas estratégicas de negocio, de acuerdo con el plan estratégico que, en su caso, haya aprobado la Asamblea General.
- p) Proponer e impulsar las actividades de la Liga Profesional.
- q) Establecer el organigrama de gestión de la Liga Profesional y del grupo, delimitando las áreas de actuación y designando a los responsables de las mismas.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- r) Gestionar administrativa y económicamente la Liga Profesional, definiendo y coordinando las funciones de las unidades administrativas de la misma.
- s) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- t) Ejecutar las funciones propias de dirección y supervisión del personal asalariado de la entidad.
- u) Gestionar, tramitar y negociar las relaciones de la Liga Profesional con terceras personas o entidades interesadas.
- v) Aquellas otras que le sean encomendadas por los órganos de la Liga Profesional.

6.- En el supuesto en que la posición de Secretaría General esté vacante, las funciones establecidas en los apartados anteriores serán ejercitadas por la persona que designe la Comisión Delegada.

CAPÍTULO IX. TRIBUNAL ARBITRAL DE BALONMANO MASCULINO PROFESIONAL (TABAMAP)

Artículo 62. Cuestiones litigiosas

1.- Podrán someterse al Tribunal Arbitral de Balonmano Masculino Profesional (en adelante, Tribunal o TABAMAP) las cuestiones litigiosas de naturaleza asociativa planteadas o que se puedan plantear entre la Liga Profesional y sus afiliados, o entre éstos, con ocasión de la aplicación de las normas asociativas, entendiéndose por ello aquéllas que sean objeto de libre disposición de las partes, y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria.

2.- Tales cuestiones serán resueltas mediante la aplicación de fórmulas de conciliación o arbitraje, en los términos establecidos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte, en su normativa de desarrollo y en el Código de Arbitraje que apruebe la Asamblea General de la Liga Profesional.

3.- Todo lo relacionado con este órgano como sistema común de carácter extrajudicial de conflictos recogido en el Capítulo IX, estará vigente hasta el momento en que se aprueben reglamentariamente los requisitos del sistema arbitral por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Deporte.

Artículo 63. Órgano de administración del Tribunal



REGLAMENTO ORGÁNICO

- 1.- El órgano encargado de administrar el funcionamiento del Tribunal será la Comisión de Arbitraje, cuyos componentes serán designados por la Comisión Delegada.
- 2.- La Comisión de Arbitraje tiene como misión promover la solución de litigios en materia asociativa por la vía del arbitraje y salvaguardar la independencia del Tribunal y garantizar los derechos de las partes.
- 3.- La Comisión de Arbitraje se compone de tres miembros, juristas de alto nivel o personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte, nombrados por la Comisión Delegada. También se nombrará una persona suplente.
- 4.- Los miembros de la Comisión de Arbitraje se nombrarán por un período de cuatro años y pueden ser renovados por el mismo período, sucesivamente. En el momento de su nombramiento cada uno de los miembros de la Comisión de Arbitraje deberá presentar su aceptación comprometiéndose a ejercer su función con la objetividad, la independencia y la confidencialidad prevista reglamentariamente, todo ello de acuerdo con las disposiciones del Código de Arbitraje de la Liga Profesional.
- 5.- Los miembros de la Comisión de Arbitraje no pueden figurar en la lista de árbitros del Tribunal, ni actuar como asesores o representantes de cualquiera de las partes que sometan una cuestión litigiosa al arbitraje del Tribunal.
- 6.- La Comisión de Arbitraje desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Proponer a la Comisión Delegada, para su aprobación, el proyecto de Código de Arbitraje así como sus modificaciones posteriores.
 - b) Designar a las personas que hayan de integrar la lista de árbitros y árbitras del Tribunal.
 - c) Resolver sobre la abstención, recusación y revocación de los árbitros y árbitras.
 - d) Administrar el Tribunal a cuyos efectos recibirá y administrará los fondos de que disponga para su funcionamiento.
 - e) Proponer el presupuesto anual del Tribunal para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada y posteriormente de la Asamblea General.
 - f) Elaborar las cuentas del Tribunal, que serán sometidas a la aprobación de la Comisión Delegada y de la Asamblea General.
 - g) Supervisar las actividades de los árbitros y árbitras en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de la Liga Profesional.
 - h) Adoptar todas aquellas medidas que juzguen apropiadas para asegurar la protección del derecho de las partes y, en particular, para garantizar la más completa independencia de los árbitros y árbitras y promover la solución de los litigios relativos al deporte, por la vía del arbitraje



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 64. Sede

La sede del Tribunal será la de la propia Liga Profesional.

Artículo 65. Lista de personas árbitras

El Tribunal, que dispondrá de una lista de árbitros y árbitras independientes, procurará la solución de los litigios que puedan surgir en el ámbito asociativo de la Liga Profesional, por la vía del arbitraje, mediante la constitución de cortes arbitrales del Tribunal, compuestas por una o tres personas árbitras, designadas de entre las comprendidas en la lista del mismo.

CAPÍTULO X.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 66. Órganos de contratación

Al objeto de contratar la ejecución de obras, la realización de suministros o la prestación de servicios a la Liga Profesional se establecen los siguientes criterios:

- a) Hasta 15.000,00 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, las facultades de contratación corresponderán a la Secretaría General y a la Presidencia, sin perjuicio de que estos órganos puedan someter determinado acuerdo de contratación a otro órgano de la Liga Profesional.
- b) Desde 15.000,01 euros hasta 100.000,00 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, las facultades de contratación corresponderán a la Comisión Delegada, sin perjuicio de que este órgano pueda someter determinado acuerdo de contratación a otro órgano de la Liga Profesional.
- c) Desde 100.000,01 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, las facultades de contratación corresponderán a la Asamblea General, sin perjuicio de que este órgano pueda someter determinado acuerdo de contratación a otro órgano de la Liga Profesional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación general

Quedan derogadas cualesquiera disposiciones reglamentarias que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su ratificación por el Consejo Superior de Deportes, el día siguiente a su publicación en la web de la Liga Profesional.